

Comentarios al articulado sustitutivo a la propuesta de Ley de Creación del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (Judith Sutz)

1.- Apreciación inicial

El articulado sustitutivo que me fuera enviado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes mejora en varios aspectos la versión anterior, tanto en lo que tiene que ver con los fines de un sistema de transformación productiva y competitividad para el desarrollo nacional como con lo vinculado a la producción y utilización de conocimientos.

Antes de entrar en un análisis detallado de algunos artículos del documento sustitutivo, quisiera hacer algunas reflexiones generales que sirvan de argumentación para lo que denominaría una propuesta “de máxima” específicamente en lo que refiere a ciencia, tecnología e innovación. Me consta que este articulado sustitutivo fue ampliamente discutido. Dado que la discusión aún está abierta, quizá convenga plantear lo que se considera deseable sin constreñirlo totalmente a criterios de posibilidad.

Empezando por lo más general: el proyecto de creación del Sistema de Transformación Productiva y Competitividad no indica en qué espacio institucional se formularán las políticas que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación deberá ejecutar. Antes, se suponía que era el GMI; no es razonable imaginar que el espacio institucional de las políticas de CTI será el Gabinete de la TPyC, más voluminoso e inespecífico que el GMI, cuyo funcionamiento deficiente es cuestión aceptada. Pero por más dificultades que haya tenido el GMI como formulador de políticas de CTI, el GTPyC va a enfrentar dichas dificultades incluso incrementadas, justamente por tamaño e inespecificidad temática. A menos que no sea el GTPyC quien defina las políticas que la ANII debe ejecutar. ¿Qué institución será entonces? Obviamente no el Consejo de Ministros, aunque el articulado sustitutivo, en su Artículo 19, indique que allí donde antes se decía GMI debe decirse ahora Consejo de Ministros. Dicho Consejo no es un espacio razonable de elaboración de políticas de CTI, aunque sí de orientación general en la materia.

Ahora bien, ¿porqué pedirle al articulado sustitutivo que responda a esta pregunta? Porque modifica la forma de gobierno de la ANII de manera sustancial. En particular ya no hay integrantes del directorio elegidos a nivel de ministerios encargados de plantear las prioridades que estos ministerios tengan en materia de CTI, sino que, al menos tres de ellos, son designados de forma directa y sin un referente (al menos un referente claro) en alguna estructura de gobierno específica. Mi planteo es simple y directo (“de máxima”): o bien se omite totalmente cualquier mención a la ANII del articulado sustitutivo o, si se la incluye, se indica quién la mandata, es decir, en qué espacio se definen las políticas nacionales de CTI. De lo contrario, tal como está redactado el articulado sustitutivo, lo que va a ocurrir en los hechos es lo que se pretendía con el articulado inicial, que fue objeto de análisis y crítica en la reunión del Paraninfo de la

Universidad del 12 de mayo de 2015: autonomizar a la ANII de toda orientación y control externos. Esto es un grave error.

Vale la pena, creo, hacer una breve digresión en torno a la diversa naturaleza de las políticas de innovación. Políticas de innovación o con impacto muy importante en la innovación y que caen claramente dentro de las competencias del GTPyC son, por ejemplo, políticas para el estímulo de la compra pública tecnológica que resultan fundamentales para acrecentar la demanda de innovación; políticas fiscales y regulatorias que favorezcan la agregación de valor intelectual a la producción nacional; vigilancia para que desde lo fiscal y lo regulatorio no se estrangule la innovación nacional (cosa que tantas veces ocurrió en el pasado), actuando el GTPyC como un tribunal de alzada. Estamos hablando aquí de políticas de articulación dentro del espacio público y con el sector privado que son de enorme importancia para la innovación; la ejecución de estas políticas justamente requiere de un espacio de articulación como el que provee el GMTPyC. Hay otros tipos de políticas de innovación, sin embargo, donde lo que se busca es ayudar a que los más diversos actores aprovechen al máximo el conocimiento producido en el país y a nivel mundial para hacer mejor lo que vienen haciendo y para hacer cosas nuevas. Esas políticas de innovación son, en realidad, políticas de ciencia, tecnología e innovación, pues implican en parte procurar orientar desde la política pública las agendas de investigación, incluyendo por supuesto -se explicita para que no queden dudas- el apoyo a la investigación fundamental en todas las áreas de conocimiento. Pero este otro tipo de políticas va más allá de lo productivo, aunque por cierto lo incluye. Y a menos que estiremos el concepto “productivo” hasta que realmente pierda significado, es claro que el GTPyC no es el espacio institucional para definir estas políticas que, además, son las que una agencia como la ANII es razonable que ejecute.

Volvemos así a la pregunta: ¿en que espacio institucional deben definirse las políticas de ciencia, tecnología e innovación que orienten el accionar de la agencia que el país creó para ejecutarlas? Hasta tanto no tengamos una respuesta satisfactoria para esta pregunta, lo mejor es dejar a la ANII como está ahora, con directores que respondan a un subconjunto de ministerios dentro del GTPyC que recreen el GMI. Nadie ha dicho que la ANII esté colapsando actualmente debido a la forma en que su directorio está integrado institucionalmente y, en todo caso, lo actual es mejor que la autonomía funcional en que la no definición clara del espacio de formulación de políticas de CTI y de evaluación externa de sus resultados colocaría a la ANII de derecho y ya no de hecho como hasta ahora.

Sobre cuál sería el mejor espacio institucional posible para la definición de políticas nacionales de CTI he dado mi opinión, por escrito, en un ámbito asociado a la comisión que el Presidente de la República nombrara para ocuparse de dicho tema. No es objeto de la consulta cursada por la Comisión de Hacienda por lo que no me refiero a ella, pero por supuesto, si hubiese interés, está a disposición.

2.- Comentarios razonados a diversos artículos

Se sobreentiende que aquello sobre lo que no se comenta se entiende positivo y satisfactorio; las sugerencias hechas, de distinta entidad, apuntan a contar con una herramienta más robusta y coherente para los fines del SNTPyC, que se comparten ampliamente, al igual que un mejor esquema institucional para la CTI en el país.

Comentario 1: sobre la compatibilización entre el Artículo 1 y el Artículo 3

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad con la finalidad de promover el desarrollo económico productivo e innovador, con sustentabilidad, **equidad social** y equilibrio ambiental y territorial (...)

Artículo 3.- El Sistema tendrá los siguientes cometidos principales:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias en relación con el desarrollo económico productivo sustentable, orientados a la transformación productiva nacional y la mejora de la competitividad, **incluidos los relativos a la innovación aplicada a la producción y la inserción económica internacional.**

Sugerencia: a efectos de compatibilizar lo dicho explícitamente en el Artículo 1.- en el sentido de incluir entre las finalidades del SNTPC la promoción de la equidad social y lo dicho en el apartado A del Artículo 3, redactar este último de la siguiente forma:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias en relación con el desarrollo económico productivo sustentable, orientados a la transformación productiva nacional y la mejora de la competitividad, **incluidos los relativos a la innovación aplicada a la producción, a la inserción económica internacional y a la equidad social.**

Comentario 2: sobre el Artículo 2

En el Artículo 2 se lista una serie de organismos que integrarán el SNTPC:

Artículo 2.- El Sistema estará integrado por:

- El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, el Gabinete).
- La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, la Secretaría).
- Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad.
- La Agencia Nacional de Desarrollo.
- La Agencia Nacional de Investigación e Innovación.
- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.
- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

- El Instituto Nacional del Cooperativismo.
- La Corporación Nacional para el Desarrollo.
- El Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático.
- El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.
- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay

El Poder Ejecutivo podrá convocar a otras instituciones a participar en el diseño e implementación de actividades específicas del Sistema cuando las competencias de las mismas así lo justifiquen. De esto se dará cuenta a la Asamblea General.

Sugerencia: En mi opinión, hay una institución nueva, el Centro de Extensionismo Industrial que, aunque se trate de un organismo pequeño, debería figurar taxativamente como parte integrante del SNTPC, tanto por su carácter multi-institucional (MIEM-CIU-UdelaR) como por apuntar directamente a la mejora de la competitividad de pequeñas y medianas empresas a través de la incorporación de innovación y conocimiento con una metodología de intervención directa junto a las empresas.

Comentario 3: sobre el apartado C del Artículo 3

Realizar el seguimiento y la evaluación permanentes de las acciones ejecutadas por los integrantes del Sistema y sus resultados, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Sugerencia: Quizá este cometido sea muy complejo de cumplir. Una alternativa que apunta a lo que entiendo se busca podría ser la siguiente:

Promover la transparencia y rendición de cuentas a través del análisis de los informes anuales de actuación de los integrantes del Sistema en lo que tiene que ver con los objetivos señalados en el Artículo 1 de esta ley.

Comentario 4: un agregado a los cometidos del SNTPC enumerados en el Artículo 3

El SNTPC debería promover la demanda tecnológica del sector público como un factor de movilización de las capacidades nacionales de innovación y de estímulo a la competitividad empresarial. La demanda tecnológica del sector público es un factor mayor de transformación productiva, como ha sido demostrado en todos los países altamente industrializados, viejos y nuevos. Parece natural que un sistema como el que se propone crear a través de esta ley promueva la compra pública tecnológica como forma de avanzar hacia sus objetivos y aprovechar su vocación de articulación de actores y esfuerzos.

Sugerencia: Se propone por tanto agregar un apartado E en el Capítulo 3 que diga:

E.- Promover la demanda tecnológica del sector público como un factor de movilización de las capacidades nacionales de innovación y de estímulo a la competitividad empresarial.

Comentario 5: sobre el apartado E del Artículo 7

Implementar un Observatorio Productivo a efectos de recopilar, sistematizar y analizar información sobre producción y exportación de bienes y servicios, inversiones, ambiente de negocios y aspectos relacionados, de modo de apoyar la adopción de definiciones por parte del Gabinete.

La iniciativa de crear un Observatorio Productivo es sin duda interesante, aunque surge la duda acerca de si lo que se propone realizar no se está haciendo ya en la órbita de Uruguay XXI. Por otra parte, sería bueno que un Observatorio Productivo tuviera también en cuenta aspectos centrales de la productividad y la competitividad empresarial como las actividades de innovación –hoy analizadas a través de encuestas específicas llevadas a cabo conjuntamente por ANII e INE- y el grado de incorporación de personal calificado en las empresas.

Sugerencia: Una posible redacción que tome en cuenta esto y rescate el objetivo de crear el Observatorio Productivo podría ser:

Implementar un Observatorio Productivo a efectos de recopilar, sistematizar y analizar información relevante sobre producción, exportación de bienes y servicios, inversiones, ambiente de negocios, actividades de innovación, incorporación de personal calificado a la producción y aspectos relacionados, de modo de apoyar la adopción de definiciones por parte del Gabinete. Coordinar la recopilación, sistematización y análisis de la información con los organismos que en todo o en parte desarrollan actualmente estas tareas.

Comentario 6: Sobre el Artículo 12

Fomentar los efectos positivos de las inversiones nacionales y la radicación de inversiones extranjeras en el país, con énfasis en las inversiones secuenciales, los encadenamientos productivos y el desarrollo de proveedores, incluyendo la implementación de servicios de post inversión, y en coordinación con los demás organismos competentes en estas materias.

Tal como está redactado podría entenderse que “fomentar los aspectos positivos” se refiere sólo a las inversiones nacionales, mientras que respecto de las inversiones extranjeras lo que el Sistema trata de fomentar es su radicación.

Sugerencia: Quizá esta redacción tome en cuenta la observación hecha:

Fomentar las inversiones nacionales y la radicación de inversiones extranjeras en el país, con especial atención a los efectos positivos de ambas, enfatizando en particular las inversiones secuenciales, los encadenamientos productivos y el desarrollo de proveedores, incluyendo la implementación de servicios de post inversión, y en coordinación con los demás organismos competentes en estas materias.

Comentario 7: sobre el Artículo 16

Aquí se parte de la base de que no es posible llevar adelante la hipótesis de máxima que es no referirse a la ANII en la ley de creación del Sistema de Transformación Productiva y Competitividad y por lo tanto lo que se propone son modificaciones dentro de lo que se entiende central del nuevo texto: directorio de 5 miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, tres a propuesta del Consejo de Ministros y dos a propuesta del Conicyt.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos en acuerdo con el **Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad**, incluyendo a quien ejercerá la presidencia, y los otros dos a propuesta del CONICYT. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de Ciencia, Tecnología o Innovación. **En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.**”

En primer lugar, de acuerdo a lo indicado en un artículo posterior del proyecto de ley, el Artículo 19, todo lo que en la ANII refería al Gabinete Ministerial de la Innovación debe ahora referirse al Consejo de Ministros. Dado que el Artículo 16 del proyecto de ley refiere a la ANII, indicada como Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, debería sustituirse Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad por Consejo de Ministros.

El Artículo 19 dice: **Artículo 19.-** **Todas las referencias hechas (en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, y sus decretos reglamentarios), al Gabinete Ministerial de la Innovación se entenderán como realizadas al Consejo de Ministros.**

En segundo lugar, dado que la integración propuesta para el directorio de la ANII es de cinco personas, no se entiende porqué habría que darle voto doble al presidente. Ello puede entenderse necesario en caso de que el empate sea una situación previsible por existir un número par de integrantes, pero siendo impar, y suponiendo que toda resolución importante contará con el pleno de miembros, no parece adecuado.

En tercer lugar, parece importante asegurar que en el directorio de la ANII haya diversidad tanto cognitiva como de experiencia laboral. Un directorio formado por cinco académicos o por cinco empresarios no sería de recibo; tampoco lo sería que los académicos integrantes del directorio fueran todos de similar área cognitiva ni que los integrantes con experiencia empresarial o sindical fueran todos del mismo sector productivo. Esta observación tiene, en mi opinión, peso similar a la ya incorporada al artículo en el sentido que “Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de Ciencia, Tecnología o Innovación”.

En cuarto lugar, el articulado no prevé la duración en el mandato de los directores de las agencias, en particular de la ANII, lo que entendemos no es adecuado. La designación por un período x con posibilidad de renovación por otro período similar mejoraría este aspecto, siempre que se organizara una renovación parcial y escalonada para no perder memoria institucional. Un período de dos años (lo que implica que un director de la ANII podría ejercer la función hasta por cuatro años) parece razonable.

Sugerencia: Se propone por lo tanto la siguiente redacción alternativa para el Artículo 16:

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos en acuerdo con el **Consejo de Ministros**, incluyendo a quien ejercerá la presidencia, y los otros dos a propuesta del CONICYT. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de Ciencia, Tecnología o Innovación, **procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. Los integrantes del Directorio serán designados por un período de dos años, con posibilidad de ser renovados por un período adicional igual, debiendo dicha renovación hacerse de forma parcial y escalonada.**”

Comentario 8: sobre el Artículo 20

Artículo 20.- El Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Agencia Nacional de Desarrollo, del Instituto Nacional del Cooperativismo y de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones Agropecuarias,

percibirá una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Los demás miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con excepción de los designados a propuesta del CONICYT, y la Agencia Nacional de Desarrollo, así como los delegados del Poder Ejecutivo en Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, percibirán la remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.”

Esta redacción, en lo referido a la ANII, parece inconveniente, en términos generales y también de contexto. En términos generales, si un cuerpo deliberativo y resolutivo tiene tres integrantes remunerados para dedicarse integralmente a sus tareas y dos integrantes, con igual calidad jurídica pero no remunerados y por tanto con una esperada menor dedicación a las tareas, el peso de las acciones estará sesgado hacia determinados integrantes, lo cual es, obviamente, altamente inconveniente desde el punto de vista del diseño institucional. En términos de contexto, son conocidas las dificultades históricas en el relacionamiento entre el Conicyt y el directorio de la ANII. Testimonio de ello fue la argumentación presentada hace algunos años en la carta en que el Presidente del Conicyt, Dr. Luis Barbeito, planteara su renuncia por dichas dificultades de relacionamiento; varias situaciones recientes comentadas reiteradamente por integrantes del Conicyt muestran que hay allí un problema real. En este contexto, tener tres directores pagos y dos directores no pagos (los propuestos por el Conicyt) lleva a ahondar de forma estructural la situación, creemos que negativa, de deficiente cumplimiento del papel del Conicyt en relación con la ANII de acuerdo con la ley de creación de esta última, que sigue vigente.

Cabe agregar que en 9 años de funcionamiento de la ANII, que por su ley de creación tiene un directorio honorario, no se han indicado problemas de funcionamiento por esa causa. En términos de gestión, no parece necesario dotar a la ANII de un directorio de tres personas con alta dedicación, dado el personal con que cuenta la Agencia. Por otra parte, asimilar a la ANII al resto de las agencias nombradas en el Artículo 20 no parece adecuado, justamente por la especificidad de su funcionamiento y el volumen de su plantilla de funcionarios.

Si se entiende pertinente cambiar ese aspecto de la ley de creación de la ANII pasando a remunerar parte de su directorio, se sugiere que se lo haga sólo en la persona de su presidente, de modo de no generar una diferenciación neta entre delegados de diferente origen institucional.

Sugerencia: La redacción alternativa propuesta para el Artículo 20 sería la siguiente:

Artículo 20.- El Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Agencia Nacional de Desarrollo, del Instituto Nacional del Cooperativismo y de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones Agropecuarias,

percibirá una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Los demás miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo, así como los delegados del Poder Ejecutivo en Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, percibirán la remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Comentario 9: sobre el Artículo 21

“Artículo 21.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a modificar la denominación, objetivos y cometidos de la Unidad Ejecutora 12, del Inciso 11, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en esta ley, así como a establecer de modo uniforme las modalidades del control de conveniencia, legalidad y evaluación a ejercer sobre las agencias e institutos que conforman el Sistema Nacional de Competitividad y Transformación Productiva, y las vías de relacionamiento con el Poder Ejecutivo.”

Sugerencia: Este artículo refiere a la DICYT. No se entiende que en “lo dispuesto en esta ley” se encuentren directivas claras que permitan encomendar al Poder Ejecutivo a modificar la denominación, objetivos y cometidos de la DICYT. Se propone por lo tanto, dado que la vinculación de la DICYT con los grandes lineamientos del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad no resulta directa y por lo tanto probablemente no debiera incluirse a la DICYT en el proyecto de ley del SNCTP, **suprimir el Artículo 21 o eliminar de él la referencia a la Unidad Ejecutora 12 del Inciso 11.**

Cuadro comparativo entre lo que propone la Bancada del Frente Amplio y los cambios sugeridos

<u>Proyecto de ley sustitutivo (Frente Amplio)</u>	<u>Cambios sugeridos</u>
<p>Artículo 2.- El Sistema estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, el Gabinete). - La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, la Secretaría). - Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad. - La Agencia Nacional de Desarrollo. - La Agencia Nacional de Investigación e Innovación. - El Instituto de Promoción de la Inversión, 	<p>Agregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Centro de Extensionismo Industrial

Proyecto de ley sustitutivo (Frente Amplio)	Cambios sugeridos
<p>las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. - El Instituto Nacional del Cooperativismo. - La Corporación Nacional para el Desarrollo. - El Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático. - El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria. - El Laboratorio Tecnológico del Uruguay. 	
<p>Artículo 3.- El Sistema tendrá los siguientes cometidos principales:</p> <p>A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias en relación con el desarrollo económico productivo sustentable, orientados a la transformación productiva nacional y la mejora de la competitividad, incluidos los relativos a la innovación aplicada a la producción y la inserción económica internacional.</p> <p>B) Diseñar e implementar los programas, instrumentos y actividades que corresponda, con alcance nacional, promoviendo la coordinación y articulación interinstitucional y optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.</p> <p>C) Realizar el seguimiento y la evaluación permanentes de las acciones ejecutadas por los integrantes del Sistema y sus resultados, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.</p> <p>D) Implementar mecanismos efectivos de consulta y articulación con trabajadores, empresarios, instituciones educativas, entidades representativas de diversos sectores de actividad y otros actores sociales interesados en las actividades del Sistema.</p>	<p>A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias en relación con el desarrollo económico productivo sustentable, orientados a la transformación productiva nacional y la mejora de la competitividad, incluidos los relativos a la innovación aplicada a la producción, a la inserción económica internacional y a la equidad social.</p> <p>C) Promover la transparencia y rendición de cuentas a través del análisis de los informes anuales de actuación de los integrantes del Sistema en lo que tiene que ver con los objetivos señalados en el Artículo 1 de esta ley.</p> <p>Se agrega</p> <p>E.- Promover la demanda tecnológica del sector público como un factor de movilización de las capacidades nacionales de innovación y de estímulo a la competitividad empresarial.</p>
<p>Artículo 7.- La Secretaría tendrá los siguientes</p>	<p>E) Implementar un</p>

Proyecto de ley sustitutivo (Frente Amplio)	Cambios sugeridos
<p>cometidos principales:</p> <p>E) Implementar un Observatorio Productivo a efectos de recopilar, sistematizar y analizar información sobre producción y exportación de bienes y servicios, inversiones, ambiente de negocios y aspectos relacionados, de modo de apoyar la adopción de definiciones por parte del Gabinete.</p>	<p>Observatorio Productivo a efectos de recopilar, sistematizar y analizar información relevante sobre producción, exportación de bienes y servicios, inversiones, ambiente de negocios, actividades de innovación, incorporación de personal calificado a la producción y aspectos relacionados, de modo de apoyar la adopción de definiciones por parte del Gabinete. Coordinar la recopilación, sistematización y análisis de la información con los organismos que en todo o en parte desarrollan actualmente estas tareas.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO</p>	
<p>Artículo 12.- Agrégase al artículo 4° de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, el siguiente literal:</p> <p>“M) Fomentar los efectos positivos de las inversiones nacionales y la radicación de inversiones extranjeras en el país, con énfasis en las inversiones secuenciales, los encadenamientos productivos y el desarrollo de proveedores, incluyendo la implementación de servicios de post inversión, y en coordinación con los demás organismos competentes en estas materias.</p>	<p>Fomentar las inversiones nacionales y la radicación de inversiones extranjeras en el país, con especial atención a los efectos positivos de ambas, enfatizando en particular las inversiones secuenciales, los encadenamientos productivos y el desarrollo de proveedores, incluyendo la implementación de servicios de post inversión, y en coordinación con los demás organismos competentes en estas materias.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS E IMAGEN PAÍS</p>	

<u>Proyecto de ley sustitutivo (Frente Amplio)</u>	<u>Cambios sugeridos</u>
CAPÍTULO IV	
DISPOSICIONES FINALES	
<p>Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 6°.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos en acuerdo con el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, incluyendo a quien ejercerá la presidencia, y los otros dos a propuesta del CONICYT. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de Ciencia, Tecnología o Innovación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.”</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos en acuerdo con el Consejo de Ministros, incluyendo a quien ejercerá la presidencia, y los otros dos a propuesta del CONICYT. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de Ciencia, Tecnología o Innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. Los integrantes del Directorio serán designados por un período de dos años, con posibilidad de ser renovados por un período adicional igual.</p>
<p>Artículo 20.- El Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Agencia Nacional de Desarrollo, del Instituto Nacional del Cooperativismo y de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, percibirá una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.</p> <p>Los demás miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con excepción de los designados a propuesta del CONICYT, y la Agencia Nacional de Desarrollo, así como los delegados del Poder Ejecutivo en el Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, percibirán la remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la establecida para el cargo de</p>	<p>Artículo 20.- El Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Agencia Nacional de Desarrollo, del Instituto Nacional del Cooperativismo y de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, percibirá una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.</p> <p>Los demás miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo, así como los delegados del Poder Ejecutivo en Directorio del Instituto Nacional</p>

Proyecto de ley sustitutivo (Frente Amplio)	Cambios sugeridos
Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.	del Cooperativismo, percibirán la remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.
Artículo 21.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a modificar la denominación, objetivos y cometidos de la Unidad Ejecutora 012, del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en esta ley, así como a establecer de modo uniforme las modalidades del control de conveniencia, legalidad y evaluación a ejercer sobre las agencias e institutos que conforman el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad , y las vías del relacionamiento con el Poder Ejecutivo.	Se suprime o se elimina la referencia a la Unidad Ejecutora 12 del Inciso 11.